

3242

C.3.303.401



aragon
Teruel

numero del Registro de este Juzgado

49

RR.PP - 207/9

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A
INIGO MARTIN ABENSIO DE TERUEL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1375

*Núm. del Juzgado 3242

Contra

Indigo Martín Asensio

vecino de

*eruel

Cantidad

150 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *eruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devolución de la orden de embargo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1375

Núm. Juzgado 3242

Contra Inigo Martin Asensio

Vecino de Escobihuela

Responsabilidad exigida 150 ptas

Iniciado el 24 de mayo d de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
EN LA PLAZA DE TERUEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM.484-39
INSTRUIDO CONTRA INIGO MARTIN ASENSIO, POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBE-
LION, DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 18 y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen: Sentencia.-Al margen Presidente, D. Juan Agullar Torres Vildasola-Vocales, D. Luis Soler Perez-D. Ignacio Martin Gonzalez-Jose Moreno Tienda-Vocal Ponente, D. Cristobal Buñuel Zabea.-En la Plaza de Teruel a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número T-484-39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado INIGO MARTIN ASENSIO, natural y vecino Escorihuela (Teruel), casado, de 32 años de edad, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes de Ministerio Fiscal y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y, RESULTANDO: Que el procesado INIGO MARTIN ASENSIO, de antecedentes izquierdistas y de buena conducta durante la dominación roja en el pueblo de Escorihuela, de esta provincia practicó algunas requisas en casas de personas de derechas siendo alguacil del Ayuntamiento, en aquel tiempo Comité.-HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO: Que tales hechos constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artº. 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando Declarativo de Estado de Guerra, del que es responsable en concepto de autor el procesado INIGO MARTIN ASENSIO, siendo de apreciar en su favor la circunstancia atenuante, como calificada de falta de perversidad, procediendo imponerle una pena inferior en un grado a la señalada al delito. Visto el precepto citado el 173 del mismo Código el 67, regla 5ª del Código Penal Común y demás preceptos de general aplicación. FALAMOS: Que denemos condenar y condenamos a INIGO MARTIN ASENSIO, como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono toda la prisión sufrida; y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles las que serán exigidas conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Juan Agullar-Rubricado- Ignacio Martinez-Rubricado-Luis Soler-Rubricado-Jose Moreno tienda-Rubricado-Cristobal Buñuel-Rubricado-Zabagoza a 30 de Agosto de 1939-Año de la Victoria-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número T-484-39, de registro contra INIGO MARTIN ASENSIO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día 18 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO de prisión menor, como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad, Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil se basa en los hechos que declara probados sentencia y que es innecesario reducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que de los autos del examen se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación Acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia que declaro firme y ejecutoria. Pase los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor-Ramiro F. de la Mora-Rubricado- Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Región Militar-Auditoria de Guerra-

Y para que cons-

te y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
extiendo el presente testimonio con el Va. Bn. del Sr. Juez en Teruel a veinti-
cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Va. Bn.

José María Carrizosa



José María

25-6-41

2694

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12 de mayo* de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *José María*
Asensio vecino de *Osornuela*
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1375* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

J. G. Fontaudrey

2

Exp. 1.375.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu .

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IÑIGO MARTIN ASENSIO, mayor de edad, soltero, vecino de Escorihuela (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Iñigo Martin Asensio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 18 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, sin antecedentes izquierdistas y de buena conducta, durante la dominación roja en el pueblo de Escorihuela, practicó algunas requisas en casas de personas de derechas, siendo Alguacil del Ayuntamiento, en aquel tiempo Comité; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de un año de prisión menor. Posee una finca rústica valorada en setecientas pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado IÑIGO MARTIN ABENSIO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

4

3242
2428

RELIGIONIA.- Se ponga yo el secretario en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado n.º 174, página 2592, referencia 6467 del día 23 de junio último y en el boletín oficial de la provincia de Teruel n.º 66 del día 6 de junio, página n.º 4, aparece inserto el edicto prevenido en el art.º 61 de la Ley y mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo, de que doy fé.

J. Gale

Providencia.ª Juz Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado que mantiene el procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudica la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dándole cuenta de lo notado y suplicándole la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes Dirijase igualmente oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

[Signature]

Proyecto fundamental de un plan
de las P. H. y C.

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Íñigo Martín Asensio vecino de Escorihuela

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno

Félix Solano Costa

Antonio
Juan

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas
núm. 3242 seguido en ese Juzgado contra *Fructos Martínez Arce*
comparece y dice.

Que habiéndose dictado fallo con fecha *8 de octubre de 1940*
en la que condena al encartado antedicho a la pena de *150 pta*
de multa y no habiéndose ejecutado hasta el
momento el fallo, procede que sin mas dilación se de cumpli-
miento a la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispues-
to en el artículo 6º del Decreto de Indulto dictado con fecha
1º de Mayo del año en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Todo por ser de justicia.

TERUEL, *16* de Junio de 1.952.




[Handwritten signature]

PROVIDENCIA MAGIS RADO) Teruel diez de julio de mil novecientos cincuenta y
JUEZ SR MAGR VALDIVIELSO) dos.

Guárdese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la pieza de responsabilidad librese los despachos oportunos al inferior de la residencia del expedientado para que manifieste si éste se encuentra en la localidad si ha fallecido, lugar y fecha, si está en otra población cual sea ésta, o si está en ignorado paradero, interesando la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mandó y firma S.S-Ilma. doy fe


DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe

A U T O.- Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se remitió a este Juzgado expediente instruido con el número 3242 contra el vecino de Teruel IÑIGO MARTIN ASENSIO al que se le impuso por sentencia de 8 de Octubre de 1.940, la sanción de pago de ciento cincuenta ptas.

RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución de dicho fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que la conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1.943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de aceptar a los expedientes fallados en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre Bernado, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente, en trámite de ejecución, el que se elevará al Ilmo. Sr. Fiscal, para dictamen, y una vez firme, archívese.

Así lo acordó y firma S.Sª, doy fé.

DILIGENCIA. Seguidamente pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen, doy fe.



... de abril de mil novecientos cincuenta

Y firmo

El Fiscal examinando el anterior expediente me
posee el orden del presente expediente

T. núm. 7 de Abril de 1969

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este par-

tido en el expediente de responsabilidades políticas nº 3242
seguido contra el vecino de ésta **ÍÑIGO MARTÍN ASENSIO**

PRONUNCIADA n.º 966
10 de H 13
ALIBIA n.º 1252
7 de H 13

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor
brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes dili-

gencias: **Que** se notifique en legal forma al arriba expresado
que por auto de esta fecha, se ha decretado el sobreseimiento
de dicho expediente, alzándose por lo tanto los embargos
que pudiesen pesar sobre bienes de su propiedad.

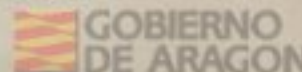
Teruel a 6 de Abril de 1963.

PRO----

Sr Juez de Paz de

ALFAMBRA.

Insp. de F. García-Teruel



VIDENCIA.-Sr Juez D. Vicente Gonzalvo Marco.-En Alfambra a trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.-Por recibida la Orden superior y en cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, nótifiquese al vecino de esta localidad, IÑIGO MARTIN ASENSIO que en el expediente de responsabilidades políticas numero 3242 seguido contra el mismo, que por Auto de fecha seis de los corrientes ha sido decretado el sobreseimiento del citado expediente, alzandose por tanto los embargo que pudieran pesar sobre los bienes de su propiedad y verificado esto, devuelvase al Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido Judicial que ordena el servicio.

Asi lo mandó y firmó el Sr Juez, doy fé.

El *[Firma]*

El Secretario
P. S. M. *[Firma]*



DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que en esta fecha en cumplimiento de cuanto se ordena por el Sr Juez en la providencia anterior, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad IÑIGO MARTIN ASENSIO, le notifique por lectura íntegra y copia de la misma y firma manifestando que queda enterado de la notificacion, conmigo de lo que doy fé.

El Interesado

[Firma: Inigo Martin]

El Secretario

[Firma]

RR.PP-247/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1375

contra Frigo Martín Asensio

de Escorihuela (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 17 de Febrero de 1940.

Fallado en 8 de Octubre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

YÑIGO MARTINEZ ASENSIO

484.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T-484 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos".

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Taruel a 13 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,



García Martínez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza dies
y siete de Febrero de mil novecientos
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dies y siete de Febrero de mil
novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 484 contra Guigo Martus
Aseurio por el delito de excitación
a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCANTARILLA

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 484 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 492

Exp. núm 1375

José Martín Asensio

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 24 de febrero de 1940

Año de la Victoria.

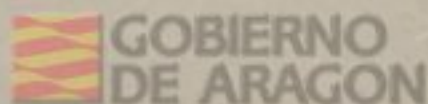
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.375

Año 1940

Registro entrada núm. 491

CONTRA

Trigo Martín Ponsio

Escriturada

Se inició el 24 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 23 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1375

492

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 484 contra Juigo Martí Arensio, vecino de Escorihuela, por el delito de ex-
citación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Febrero
de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON TEOFILO GARRIGON HANCOB, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. T-484-1.939 INSTRUIDA CONTRA YNIGO MARTIN ASENSIO POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.-

CERTIFICO: Que a los folios 15, 16, 17, 18, y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente, acordado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de YNIGO MARTIN ASENSIO, que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitido este sumario en consulta al ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante resolverá lo más procedente.-Teruel 12 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Manuel Casadeval.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 15 folios de los se remite este sumario al ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Bernal.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento num. T-484 del Juzgado Militar.-EL FISCAL DICE: que el procesado YNIGO MARTIN ASENSIO, realizó los hechos siguientes: Alguacil del Ayuntamiento, practicó algunos saqueos.-CALIFICACION PENAL: Auxilio a la rebelión art. 240 del C.J.M. con circunstancias que modifican la responsabilidad.-PENA QUE SE PIDE: Tres años. Teruel 15 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 18 de Agosto y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel 16 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fé.-Teruel a 17 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalán.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Teruel 18 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor, comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Ynigo Martin.-Rubricado.-Angel Catalán.-Rubricado.-J.M. Rivera.-Rubricado.-Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola. Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Ignacio Martínez González.-D. José Moreno Tiriz Ponente.-D. Cristóbal Buñuel Praera.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor D. José María Rivera Iturbide.-En Teruel a 18 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria se reane el Consejo de Guerra Permanente, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra YNIGO MARTIN ASENSIO.-Comenzó la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se indagó el procesado por el Fiscal y el Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor, pide la libre absolución del procesado por considerar que los hechos no son de carácter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De todo lo cual doy fé. V.º B.º El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Ignacio Martínez González.-D. José Moreno Tiriz.-Vocal Ponente D. Cristóbal Buñuel Praera.-En la Plaza de Teruel a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa num. T-484 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el procesado YNIGO MARTIN ASENSIO, mayor de edad, natural y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y TANDO: Que el procesado YNIGO MARTIN ASENSIO, sin antecedentes izquierdistas, y de mala conducta, durante la dominación roja en el pueblo de Escoriahuela, de esta Provincia, practicó algunas requisas en casas de personas de derechas siendo alguacil Ayuntamiento, en aquel tiempo Comité. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que tales hechos constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando Declaratorio del Estado de Guerra del que es responsable en concepto de autor el procesado YNIGO MARTIN ASENSIO; siendo de apreciar en su favor la atenuante como mala causa de falta de perversidad, procediendo imponerle una pena inferior en un grado señalada al delito.-Vistos los preceptos citados, el 173 del mismo Código y el artículo 5º del Código Penal Común y demás preceptos de general aplicación, y que debemos condenar y condenamos a YNIGO MARTIN ASENSIO, como autor de excitación a la rebelión, a la pena de prisión de tres años, con la atenuante de falta de perversidad.

UN AÑO DE PRISION MENOR, con la accesoria de suspension de todo cargo y derechos de sufragio durante la condena; y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles las que seran exigidas conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1933 por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Ignacio Martinez.-Rubricado.-Jose Moreno Tirlez.-Rubricado.-Cristobal Bañuel.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-Entrada 69353.-Zaragoza a 30 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-**RESULTANDO:** que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el num. T-484-39 de Registro, contra INIGO MARTIN ASENSIO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, dictandose sentencia, se celebró este el día 18 de los corrientes, por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de excitación a la rebelion con la atenuante de falta de perversidad.-Este pronunciamiento, con su consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos, se fundó en la declaracion de hechos probados que prueba la sentencia, por lo que es innecesario reproducir.-**CONSIDERANDO:** que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa y la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion jurídica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicacion.-**ACUERDO:** prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.-El Auditor.-Remiro F de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-

Y para que conste y a efectos de remision al Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio con el del Sr. Juez en Teruel a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

V. B.

Sauing

Remiro F de la Mora

Escorihuela

Inigo Martin, natural y vecino de Escorihuela (Teruel)



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Sevilla a veinticuatro febrero de*
mil novecientos veintidos

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *484* seguido contra *Frigo Martín Crespo* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

Diligencia:

Seguimiento se cumple lo ordenado, doy fé.
[Signature]



DECRETOS A. - En Teruel a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar que con esta fecha se unen a este expediente informes de bienes, remitidos por las autoridades. Ley 16

Autos

CIRA. - En Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

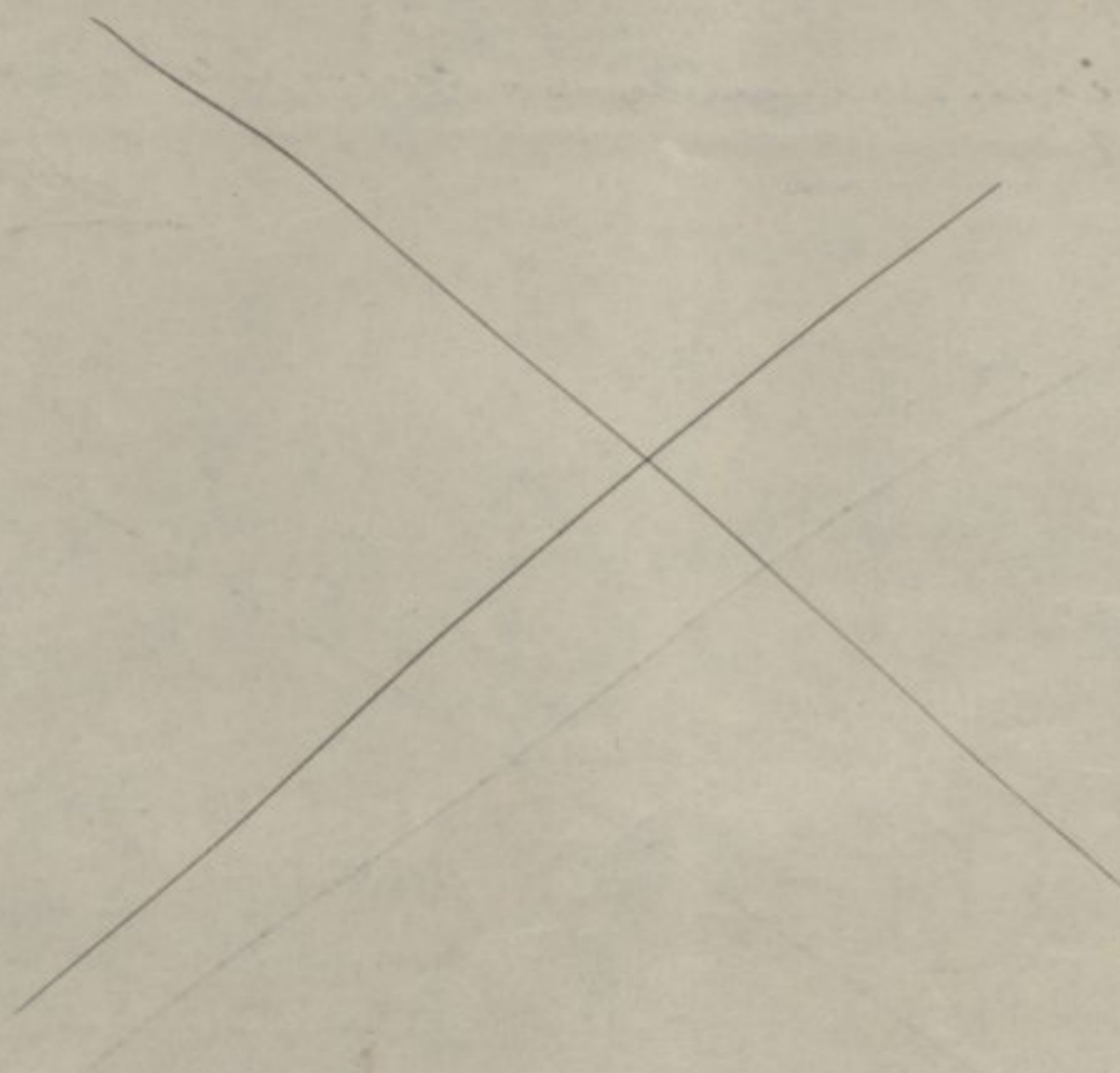
En la fecha indicada se unen al expediente prevenciones hechas al inculcado y declaraciones juradas de bienes. Ley 16.

Autos

CIRA.

Por lo que se hace constar que los anuncios de incoación de expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales de la provincia num. 12 de 1940 y del Estado num. 77 de 1940. Ley 16.

Autos





5

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 8 de mes actual.

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el individuo a que el mismo se refiere Inigo Martin. Aseñcio, se encuentra en la Carcel Provincial de TERUEL.

Dios guarde a V.S, muchos años.

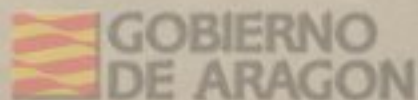
Alfambra 13 de Abril de 1940.

El Comandante de Puesto.

Juan Rodriguez Giner

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial

Teruel.



PREVENCIONES

Que se hacen a Enigo Martín Aensio sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1375 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Teruel a 18 de *Abril* de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Juigo Martin
[Signature]

7

Núm. _____

Exp. núm. 1.375

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juigo Martín
Azencob en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. no

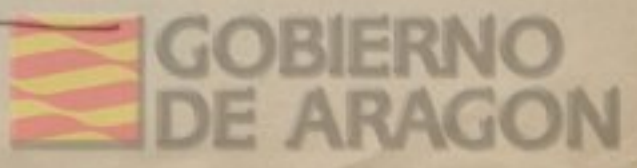
DEUDAS. ninguna

Familiares. Madre = Ricarda Aramis en Vallino, Calle Sabina 2

Genul 19 de Abst de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Juigo Martín



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza

Tres

de

Julio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado

Yúigo

Martin Azeujo

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo

hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

Yúigo

Martin Azeujo

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al

Jefe Pujol Beruel

que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signatures of Pascual G^a Santandreu and Ignacio Ferrando]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Jose M^a San Agustín]

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Julio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Teruel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1375, contra *Juigo Martin* *Arcejo*, *recluido en la Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Alfonso Arcejo
Teruel 8 de Julio 1940
Notificado, queda enterado
7 firma
Juigo Martin

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Ildefonso Martín Asensio Zaragoza
cuatro de octubre de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil
novecientos cuarenta.

Señores

Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu .

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IÑIGO MARTIN ASENSIO, mayor de edad, soltero, vecino de Escorihuela (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Iñigo Martin Asensio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 18 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, sin antecedentes izquierdistas y de buena conducta, durante la dominación roja en el pueblo de Escorihuela, practicó algunas requisas en casas de personas de derechas, siendo Alguacil del Ayuntamiento, en aquel tiempo Comité; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de un año de prisión menor. Posee una finca rústica valorada en setecientas pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición, social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado IÑIGO MARTIN ASENSIO a la sanción de pago de la cantidad de cien cincuenta pesetas,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Guzmán
Guaciso Ferrando

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Provincial

Zaragoza 8 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Teruel

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1375, contra el vecino de ese pueblo Iñigo Martín Asensio, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

de O. de S. S.ª.

Secretario

José M.ª San Agustín



Teruel 14 Octubre 1940

Recibi la copia a que se refiere el
preserte telegrama.

El Interesado.

Juigo Martin

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diecinueve de octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Iñigo Martin Asensio se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Ce. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Iñigo Martin Asensio se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte de octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe de San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

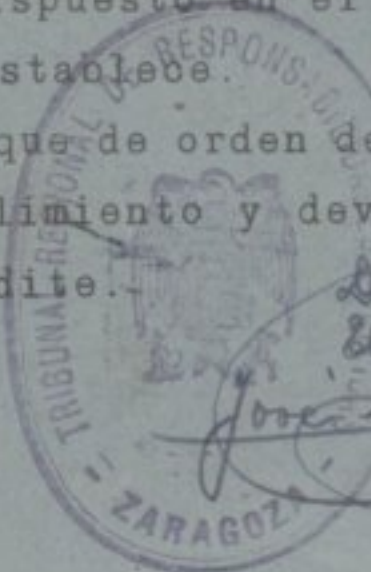
Al Jefe Prisión Provincial Ceruel

TEXTO:

Notifique V. al encartado Juigo Martin Asensio haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1375; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de J. S.
El Secretario,
José María San Agustín



me doy por enterado de la presente notificación

Cenel 11- Enero 1941.

Juigo Martin

Cumplimentada, habiendo examinado la firma el
interesado, a mi presencia

Cenel 11 Enero 1941

el jefe de oficina

Espejo



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Juigo Martín Asensio doce se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
Sr. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Juigo Martín Asensio la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia auto~~ ~~XXXXXX de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]